

**ESTABLECER LA LEGALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN
EXTRANJERA EN LA SEGURIDAD PRIVADA VIGENTE EN COLOMBIA**

**RUBEN DARIO JUNCO ESPINOSA
AUTOR**

**LUIS GABRIEL FERRER
ASESOR**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y
SEGURIDAD
ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD
BOGOTÁ DC, 19 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Resumen

Es evidente que la legislación vigente para el sector está para actualizar en el Congreso. Este debe observar las sentencias de la Corte Constitucional, las que establecen que el sector está indisolublemente conectado con la seguridad nacional y este elemento se convierte en argumento en contra de la IED, defendida hasta hoy por las mayorías del Congreso.

El sector equivale a 1.6 PIB, dando cuenta de la magnitud del debate, recordando como las empresas se han alineado en dos grandes categorías: las nacionales en contra de la IED., y las multinacionales, obvio defendiendo la IED., lo que ha resultado en un callejón sin salida y un statu quo: que siga todo como está, favoreciendo las últimas.

Palabras claves: vigilancia privada; inversión extranjera directa; legislación en seguridad privada; seguridad nacional; Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Introducción

Está en el debate nacional, lo relativo a la legalidad de la inversión extranjera en el sector de la vigilancia y seguridad privada colombiana, que deja un manto de duda sobre la interpretación favorable a la IED., pero en detrimento de las empresas nacionales, a pesar de sendas sentencias de la Corte Constitucional.

El impacto generado por la inversión extranjera en el sector de seguridad privada de Colombia, es de tal magnitud, que el negocio equivale a 1.6% del PIB nacional.

La actuación del Estado y de los Gremios en relación a la vigilancia y control de los permisos otorgados para el funcionamiento de las Empresas extranjeras, refleja en el Congreso de la República, una fuerte tensión que hasta ahora parece no tener salida, y el Gobierno, estaría cómodo con el statu quo.

Finalmente, las acciones gremiales de las empresas nacionales buscan ejercer el control de la Sociedad Civil en relación con las autorizaciones para el funcionamiento de Empresas Extranjeras que ofertan servicios de vigilancia en Colombia, pero a pesar de sus esfuerzos para la claridad que se busca, el prohibir la IED., en el sector, están en un punto que no avanza y esto, finalmente, nos vuelve a la pregunta: ¿Cuándo se va a acatar la sentencia de la Corte Constitucional que prohíbe la IED., en el sector de la vigilancia y privada en Colombia?

LA LEGALIDAD DE LA INVERSION EXTRANJERA EN EL SECTOR DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENTE EN COLOMBIA

De fondo, por supuesto está el ítem de la IED., cuya constitucionalidad se hace evidente, pero el planteamiento va dirigido a centrar el debate en el modo como las empresas de seguridad con capital extranjero se articulan a un sistema de seguridad nacional y el orden público que implica que cada empresa debe estar afiliada a la red de apoyo de la Policía Nacional y de la Fiscalía General de la Nación, de las coordinaciones permanentes que el manejo de armas y su transporte implica el desarrollar contactos con los miembros del Ejército Nacional, asunto que en relación con las sentencias de la Corte Constitucional, generan un riesgo para la soberanía colombiana pues con esta finalidad, la regla que asegura esa protección que blinda y cierra la más mínima injerencia extranjera por efecto de las actividades de inteligencia que cada nación adelanta, lo que es un hecho notorio, aquí entonces está la razón fuerte de este ensayo, que se repite, en contexto se trata de cómo la IED., en el sector de la seguridad privada, es actualmente, ilegal.

En los círculos que congregan directivos de las empresas colombianas que prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, el debate en torno a la participación de capitales extranjeros en ese campo, se ha convertido en todo un galimatías, y quienes tienen que forjar las claridades, el Gobierno Nacional y la Superintendencia del ramo, prefieren llevar las respuestas por los senderos de la interpretación de la legislación en seguridad privada, cuyos márgenes, precisamente ambiguos y contradictorios en relación con la Constitución Política de 1991, es la causa de la polémica.

El punto es que las empresas de vigilancia y seguridad privada colombianas generan articulaciones con las autoridades públicas en el ámbito de la defensa nacional en concreto el almacenamiento y uso de armas de fuego que las empresas con inversión extranjera directa (en adelante IED) no pueden ejercer ni garantizar in extremis.

La incoherencia está en que la Constitución Política de Colombia, la de 1991, en el artículo 223 establece el monopolio de las armas en cabeza de la fuerza pública y ordena que sólo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Agrega que ninguna persona natural o jurídica podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Así, esta disposición de obligatorio cumplimiento, se torna vulnerada cuando empresas de vigilancia cuyo capital es extranjero, poseen y portan, armas, con permiso para ello y por supuesto con licencias de funcionamiento para prestar el servicio de vigilancia con armas, rompiendo la regla y repito, vulnerando la inquebrantable orden del monopolio de las armas en cabeza de la fuerza pública colombiana y por extensión a las empresas de vigilancia y seguridad privada, que tal como lo expresó la Corte Constitucional de Colombia, como veremos abajo, deben ser solo las colombianas.

Así, el punto en primer lugar está radicado en que la legislación sobre la IED, es de puertas abiertas sin restricciones y en segundo lugar, la tensión entre normas, las constitucionales y el Decreto Ley 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, contradicción entre la ley y la constitución política y la legislación sobre IED.

En el actual modelo de Estado que rige en Colombia, el constitucional, el sistema corresponde a una estructura escalonada del ordenamiento jurídico y la prelación que en términos de norma jurídica tiene como primer referente vinculante de modo directo para todos los ciudadanos, personas jurídicas y autoridades públicas en cuanto a la inversión extranjera directa - IED – y el monopolio de las armas, está comprendido en la Constitución Política de 1991, y su interprete legítimo con obligatoriedad de sus sentencias, es la Corte Constitucional.

Si la Constitución Política que está vigente en Colombia es la aprobada por la Asamblea Constituyente de 1991 y principios como el de su supremacía como norma jurídica que vincula obligatoriamente, origen de la reflexión sobre, sí, en el caso de la IED y las empresas de vigilancia y seguridad privada nacional, el precepto de la Constitución, se está cumpliendo, la respuesta desde ya es no, dado como el Gobierno Nacional y la Superintendencia del sector, a pesar de la insistencia del gremio, creen encontrar en el Decreto Ley 356, la respuesta que justifica el funcionamiento de que empresas del ramo con IED.

Esas empresas referidas abajo, no solo tienen los más altos ingresos operacionales, cuyas utilidades no se reinvierten en Colombia, sino suman el problema grueso, cual es el vulnerar el mandato constitucional de que las armas solo estarán en manos de colombianos, la fuerza pública y por extensión apoyada por la Corte Constitucional, en las empresas de vigilancia y seguridad privada cuyos socios y capital sea exclusivamente colombiano.

Por otro lado, es verdad que en Colombia, la Constitución Política (Candamil, 2014) en el artículo 58 hace esta consagración: Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores [...]. Pero también es verdad que ese ejercicio de la propiedad privada está y debe estar en consonancia de las demás normas constitucionales, que en el caso del monopolio de las armas se convierte en una limitación a la propiedad privada y a la iniciativa de creación de empresa y la IED.

Pero a partir de este artículo constitucional – el 58 – tomado como matriz a partir de la cual y en correlación con las restantes normas constitucionales que se citan a continuación, se desarrolla un sistema legal de la IED., que hace invisible la norma constitucional referente al monopolio de las armas para la fuerza pública y por extensión a empresas colombianas. Este sistema proporciona los principios que deben conducir el tema, las garantías que tienen las personas que participan en la IED y sus limitaciones y los marcos en los cuales deben actuar las autoridades públicas y por supuesto, es política pública de puertas abiertas sin restricciones.

Es justo que el derecho fundamental de la propiedad, articulado constitucionalmente con el 333, relativo a que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, para reforzar la política de IED, no es menos justo que se recuerde cómo el mismo artículo 333 dispone que todo ello estará dentro de los límites del bien común. Y ese bien común es en materia grave lesionado cuando en términos de seguridad nacional, se permite en aras del fomento de la IED, que empresas con esa participación, posean y porten armas dentro del territorio nacional.

Si bien lo anterior, es claro que para el ejercicio de la iniciativa en la actividad económica nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley, la libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades. [...] y que sin dilación El Estado, por mandato de la ley, debe impedir en cualquiera de sus niveles que se obstruya o restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. [...], no es menos verdad que en el ámbito de la seguridad nacional a la que pertenecen por articulación constitucional las empresas de vigilancia y seguridad privada, el artículo 223 establece imperativamente que el monopolio de la las armas en cabeza de la fuerza pública y – repito por su importancia – ordena que sólo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos y que nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso del Estado. Es ese el límite que no se observa en Colombia al permitir, IED en ese ramo sensible de la seguridad nacional, a pesar incluso de expresa declaración prohibitiva de la Corte Constitucional colombiana.

Continuando, en relación con la IED, por virtud del artículo 371 de la constitución política, (Candamil, 2014) el Banco de la República cumple un rol relevante, que es desestimado como garante para procesos de solicitudes de licencias de funcionamiento de las empresa en cuanto a que en los requisitos no está previsto uno que asegure la no inclusión de IED., en los capitales de aquellas. Pero es evidente entonces, que la intención del Estado, del Gobierno Nacional, es prevalecer la IED, aprovechando los márgenes de interpretación del Decreto Ley 356.

Ahora, el Banco de la República ejerce las funciones de banca central como regulador de la moneda, los cambios internacionales, entendiéndolos en ellos la IED, y además que debe hacerlo en coordinación con la política económica general a cuya cabeza está el Gobierno Nacional, tal como lo dispone el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, la pregunta que sobreviene es ¿Por qué razón El Estado no cumple la sentencia C-123 de 2011 que dispone que el capital y los socios de las empresas de vigilancia y seguridad en Colombia, deben ser los dos, colombianos?

Según Velilla (1997) la libertad económica de la que está gozando Colombia incide en la decisión de los inversionistas, asunto que de una lectura de los artículos de la Constitución Política se colige, no tiene restricciones conceptuales y mucho menos legales. Colombia permite la libertad de la inversión extranjera, el régimen de inversión extranjera es abierto y se presenta en un 100% en casi todos los sectores de la economía, con algunas restricciones como en el sector de los hidrocarburos y en el financiero y de seguros, pero no en el sector de la seguridad, lo que de fondo, es contrariar el documento constitucional y las decisiones de la Corte Constitucional.

Y cuando decimos mucho menos legal es que en la estructura escalonada del orden jurídico colombiano las normas que rigen, en primer lugar la constitución política, luego la Ley, los Decretos Reglamentarios expedidos por el Presidente de la República que como Gobierno estarán suscritos por el o los Ministros de Estado correspondientes al ramo, los Documentos CONPES aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, y los Actos Administrativos expedidos por las autoridades como el Banco de la República,

las Superintendencias de Sociedades, y por supuesto la de Vigilancia y Seguridad privada, no hay una sola norma jurídica que vaya en vía contraria a la IED, en las empresas del sector. Parece, entonces que la única que desentona es la Corte Constitucional, y de contera, que en el marco territorial colombiano debe ser la más acatada, en este asunto no lo ha sido.

El marco del ejercicio de la IED, en Colombia es tan fuerte, que las normas jurídicas relacionadas tienen un aparato ejecutor donde son proyectadas, formuladas y ejecutadas en la estructura orgánica del Estado en Colombia por una red nuclear institucional que está descrita (Naciones Unidas, UNCTAD, 2006) en cabeza del CONPES, máxima autoridad del nivel nacional para la planeación de la economía y de lo social. Entre sus competencias está la regulación de la IED; el establecimiento de reserva de actividades a favor de nacionales; y la de definir el grado de inversión extranjera permitida en un determinado sector, entidad que sin duda, prevalece la IED, sin restricciones en el ámbito de la defensa nacional y la seguridad privada, como debería hacerlo según el mandato de la constitución política.

Por supuesto quien tiene el mayor interés en que la IED., sea así, es el Ejecutivo o Gobierno Nacional con su Ministerio de Comercio Exterior, [hoy, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo] por conducto de la Dirección de Inversión Extranjera [hoy, Viceministerio de Comercio Exterior que tiene dentro de sus funciones la de asesorar al Ministro en la formulación de la política comercial y asistirlo en los temas de su competencia en especial la internacionalización de la economía.

Uno de los cuatro ejes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo objetivo es aumentar y diversificar el comercio exterior de bienes y servicios y los flujos de inversión extranjera directa. Entre sus funciones está la de formular la política de inversión extranjera y por supuesto, toda ella hoy, sin restricciones, repito a pesar del mandato constitucional que lo restringe en las áreas de articulación con la defensa nacional.

La reflexión sobre todo ese aparato institucional que está afirmando la IED. Y sobre el rol del Banco de la República, que conforme con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2080 de 2000, tiene a su cargo el registro y lo operativo de la inversión extranjera directa en Colombia, como es posible que el Decreto Ley 356 de 1994, a pesar de ser evidente en restringir la participación de IED, no haya estipulado que para cumplir las exigencias en la expedición de licencias de funcionamiento como empresa de vigilancia y seguridad privada, no se hubiere puntualizado en una certificación de esta entidad sobre el origen colombiano del capital, si una de las funciones es llevar el Registro automático de IED, con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales. Definitivamente peso más el deseo de la IED., que el de la seguridad nacional y el cumplimiento de la constitución política.

En lo atinente a destinos de la Inversión Extranjera Directa en Colombia, entendiendo que según el Decreto 2080 de 2000, literal a), art. 3) los únicos sectores que tienen restricciones y procedimientos especiales son (i) hidrocarburos y minería y, (ii) sector financiero y seguros. (Banco de la República, 2012), ¿Por qué razón el sector defensa no lo tiene como es el mandato constitucional? Esta es otra pregunta más que el gremio del sector le trasmite al gobierno en un dialogo sin retorno.

La Ley 9 de 1991, Art. 15 se encargó de abrir las puertas de par en par a la IED. Se dice que el régimen cambiario y de inversión extranjera descansa en tres principios fundamentales, el de igualdad, un tratamiento igual tanto para el inversor nacional como el extranjero; el de universalidad, al permitirse la entrada de flujos externos a cualquier actividad económica; y el de automaticidad, al suprimirse los criterios de aprobación por parte del Estado con excepción de algunas actividades [hidrocarburos, financiera y seguros y monopolio de las armas], la única condición radica en la obligación de los inversionistas extranjeros de registrar la inversión en el Banco de la República con el fin de garantizar el derecho cambiario. Se flexibilizaron las disposiciones legales del derecho cambiario mediante la supresión de los topes máximos a la repatriación de utilidades, los reembolsos de capital y los pagos por contratos de transferencia de tecnología, con la garantía adicional de mantener esta decisión a pesar de posibles modificaciones legales posteriores, en detrimento del mandato constitucional que prohíbe de modo implícito que empresas extranjeras porten armas pero cuyo mandato explícito es que ellas solo estarán en poder de la fuerza pública y por extensión en las empresas colombianas en todo el sentido de la palabra.

Y se trata de toda una política gubernamental del nivel nacional. Los diversos documentos CONPES¹ así lo indican, y todos sin excepción desde la promulgación de la constitución política de 1991 lo confirman². La IED está al máximo sin restricciones. Nada

¹ Sobre las particularidades del CONPES ver: <https://www.dnp.gov.co/CONPES>

² El Registro de DOCUMENTOS CONPES [DC] relativos a la IED²: DC. 2591 [marzo 1992] Mecanismos internacionales para el fomento de la IE en Colombia; DC. 2969 [noviembre 1997] Políticas de IE.; DC. 3079 [junio 2000] Ajustes a la normatividad de IE.; DC. 3135 [octubre 2001] Lineamientos de política de negociación internacional de IE.; DC. 3221 [abril 2003] Ajustes a la normatividad de IE.; DC. 3319 [noviembre 2004] Ajustes al régimen general de IE en portafolio.; DC. 3322 [diciembre 2004]

diferente a lo establecido en los documentos CONPES se encuentra vertido en los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional: no se lee alguna prohibición relativa a la IED en el sector de Vigilancia y seguridad privada, a pesar de lo expresado en el artículo 6 del Decreto 2080 de 2000, que sobre IED dice que la inversión extranjera es libre en todos los sectores de la economía, salvo – directa o por interpuesta persona – de las actividades de defensa y seguridad nacional en concreto el monopolio de las armas [actividades de Defensa y Seguridad Nacional] que según el artículo 223 de la Constitución Política, sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos, se permite en contravía que empresas extranjeras o con IED porten armas cuando de modo directo eso es solo para la Fuerza Pública Colombiana y por extensión a Colombianos; Entonces ¿que entendemos por actividades de defensa y seguridad nacional? Al menos tenemos claro que el sector a contratiempo, es considerado no una de ellas.

Es oportuno en este momento, poner nombre a las empresas que funcionan en el sector y cuyos capitales y socios tienen IED. El origen, entonces, de la controversia está en entre los actores nacionales del sector y empresas como son PROSEGUR³; Securitas Colombia S.A.⁴, G4S Risk Management Colombia S.A.⁵ y el Decreto Ley 356 de 1994.⁶

Propuesta para modificar el actual régimen de IE contenido en el Decreto 2080 de 2000.; DC. 3379 [septiembre 2005] Ajustes al régimen general de Inversión de capital del extranjero.; DC. 3388 [octubre 2005] Mecanismo para implementar el registro de la nueva modalidad de IE del DC 3379/2005.; DC. 3429 [junio 2006] Modificaciones al régimen de IE en Colombia.; DC. 3684 [octubre 2010] Fortalecimiento de la estrategia del Estado para la prevención y atención de controversias internacionales de Inversión.

³ Cámara de Comercio de Bogotá, Matrícula 09-005432-03.

⁴ Cámara de Comercio de Bogotá, Matrícula 00005891.

⁵ Cámara de Comercio de Bogotá, Matrícula 00304160.

⁶ DECRETO 356 DE 1994 (febrero 11) [Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 3222 de 2002](#) por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=1699>

Visto el panorama legal de la IED., Hasta esta norma jurídica, Decreto Ley 356 de 1994, el tema de la IED en el sector de vigilancia y seguridad privada gozaba de plena libertad. Pero el punto nodal del debate se generó con la norma del artículo 12 que sobre los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada, estos deben ser personas naturales colombianas.

Ahora, esa norma en el contexto del debate según el mismo Decreto ley 356, en relación con el permiso del Estado, los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con aquel expedido por la Superintendencia del sector. Pero la norma le proporciona a la Superintendencia la potestad discrecional para otorgar el permiso bajo el principio de protección de la ciudadanía.

Para la constitución de las empresas según el artículo 9 de esa norma jurídica modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, existe un pre-requisito para iniciar el trámite del permiso: el estudio previo de los nombres de los socios.

¿Por qué, entonces, no se incluyó el certificado del Banco de la República que garantizase el cumplimiento de esta norma jurídica que obliga a 100% capital colombiano? Es este el centro del debate. Aun así se les expidió a las anteriores empresas, la Licencia de funcionamiento, cuando se conoce que tienen socios IED, contrariando además el artículo 12°.- Socios: Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.

El contexto permite afirmar que particularmente no está previsto en los documentos para expedir la licencia de funcionamiento, un certificado del Banco de la República que exponga que los socios colombianos no han recibido en sus patrimonios personales IED. Así, no es clara la norma en lo referente a los aspectos de derecho comercial sobre fusiones, transformaciones, manejos del capital social y demás tendencias en sociedades comerciales, considerando la vaguedad de la expresión Las empresas constituidas ante de la vigencia de este Decreto con socio capital o extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros.

Además, la prohibición queda supeditada a la subjetividad de los funcionarios jurídicos de la Superintendencia, que por supuesto implica un ejercicio legítimo de interpretación de la norma, pero que, por vaguedad, ha flexibilizado y permitido que el objetivo de la norma cual es restringir la IED en el sector, no se cumpla.

Para reforzar la postura de la Superintendencia, el gobierno nacional en uso de facultades extraordinarias expidió el decreto 19 de enero de 2012. Es pertinente anotar en relación con la legislación del sector, que en este decreto, “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” se expidieron estas normas:

“[...] Artículo 102. CONSTITUCION DE EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El artículo 9 del Decreto 356 de 1994, quedará así:

"Artículo 9. Constitución de empresa de vigilancia y seguridad privada: Para constituir una empresa de vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la

solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad conforme la legislación vigente de vigilancia y seguridad privada, informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía.

Parágrafo. Para constituir una cooperativa de trabajo asociado CTA en vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos un documento en el cual conste la promesa futura de sus asociados, informando los nombres de los asociados y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía".

[...] ARTÍCULO 104. ELIMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA BLINDAJE DE VEHÍCULOS

Eliminase el trámite de la previa autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el blindaje de vehículos de niveles I y II, así como para su desmonte. El propietario del vehículo automotor deberá solicitar ante el RUNT el registro del blindaje o desmonte, aportando certificado de la empresa de blindaje debidamente registrada ante Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El Organismo de Tránsito expedirá la nueva licencia de tránsito la cual registrará el blindaje o se anotará el desmonte del mismo.[...]"

Esta norma nacional, en concreto, de fondo lo que hizo fue ratificar la interpretación que de la sentencia de la Corte Constitucional ha venido realizando sistemáticamente la Superintendencia del Sector. El hecho de solicitar una hoja de vida de cada uno de los

socios no excluye la IED. Y de contera, el decreto 19, apoya que la IED., pueda ser propietaria de los vehículos de transporte de valores, pues solo exige que sus propietarios realicen el trámite del blindaje ante el RUNT.

Sobre el Decreto Ley 356 de 1994, es importante resaltar, que no todo el aparato estatal está de acuerdo con el manejo aludido a la IED en las empresas de vigilancia privada. En efecto, la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-123 de 2011, declaró que en la norma en concreto objeto de la discusión era conforme a la constitución política, es decir, que existe prohibición constitucional para permitir que empresas con IED., funcionen en Colombia. Expresó la sentencia C-123 de 2011 que está de acuerdo con la Constitución Política la expresión relativa al imperativo de nacionalidad colombiana de los socios.

La sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, que categóricamente prohíbe la IED., en el sector es la C-123 de 2011 y en relación con los artículos 12 y 47 del decreto 356 de 1994, que la permiten, genera la necesidad de transcribir los apartes esenciales de esta decisión:

“ 8.4.- Bajo la perspectiva descrita la Corte quiere enfatizar en que las empresas de vigilancia y seguridad privada no pueden ser concebidas como simples nichos empresariales, de mercado o de inversión. No. El servicio de seguridad presenta especificidades que exigen una lectura de estas empresas en clave constitucional ligada a la colaboración de los particulares en la actividad disuasiva de posibles conductas delictivas, con miras a la protección del orden público en la búsqueda de la armónica

convivencia social y, en últimas, la realización de los fines esenciales del Estado (arts. 1 y 2 CP).

[...] 9.- El requisito de constituir empresas de vigilancia y seguridad privada cuyos socios sean personas naturales y de nacionalidad colombiana se ajusta a la Constitución.

9.1- Los artículos 12 y 47 del Decreto 356 de 1994 estipulan que los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada deben ser (i) personas naturales y (ii) de nacionalidad colombiana.

Según fue reseñado, los demandantes reprochan estas exigencias por considerar que sin motivo alguno se excluyen a los extranjeros y a las personas jurídicas como potenciales socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada, lo que a su parecer vulnera los derechos a la igualdad, participación, trabajo y libertad de empresa, por cuanto no existe ningún fundamento objetivo para establecer ese tratamiento diferencial.

[...] La medida es materialmente idónea porque la exigencia de que los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada sean personas naturales y de nacionalidad colombiana facilita y permite a las autoridades individualizar a quienes administran una empresa de esta naturaleza, y por esa vía hacer un seguimiento pormenorizado a la actividad personal y financiera de cada uno de ellos. Tal regulación es además concordante con otras normas del mismo Decreto Ley 356 de 1994, como el artículo 9º, según el cual para constituir una empresa de vigilancia y seguridad privada se debe solicitar autorización previa a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, “informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vida con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, fotocopias de la cédula de ciudadanía y del certificado judicial de nivel nacional”. En otras palabras, la exclusión de extranjeros y de personas jurídicas del tipo societario descrito facilita a las

autoridades de inspección y vigilancia la plena identificación de cada uno de los integrantes de una empresa de seguridad, a fin de que la responsabilidad por las actuaciones desplegadas en desarrollo del objeto social se pueda individualizar, evitando que se diluya en el órgano societario. [...] Es un instrumento legítimo para crear condiciones favorables en la veeduría tanto de la empresa como de cada uno de sus integrantes. En virtud de la prestación del servicio público de seguridad como fin esencial del Estado y servicio público primario, que por su naturaleza ha de ser brindado bajo estrictas condiciones, resulta perfectamente razonable que el Legislador haya sido particularmente cauto al fijar las reglas para el ejercicio de esa actividad sólo a personas naturales y de nacionalidad colombiana, y al considerar que de esa manera se crean condiciones para el seguimiento efectivo de cada uno de los socios de estas empresas en la tarea de inspección, control y vigilancia a la actividad desarrollada.[...]»⁷

La Corte, al declarar la exequibilidad de los artículos 12 y 47 del decreto 356, fijó una norma jurídica de obligatorio cumplimiento por las autoridades nacionales y en ese sentido, este ensayo encuentra que tal decisión de la Corte no es cumplida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, como ya se advirtió, fundados en un ejercicio de interpretación de la sentencia y del decreto que por supuesto es débil argumentativamente.

Impacto generado por la inversión extranjera en el sector de seguridad privada de Colombia

⁷ Disponible www.corteconstitucional.gov.co consultada 01.10.2014.

Y es que el asunto no de poca monta. El impacto generado por la inversión extranjera en el sector de seguridad privada de Colombia, es de tal magnitud que empresas como PROSEGUR⁸; Securitas Colombia S.A.⁹, G4S Risk Management Colombia S.A.¹⁰, equivale a 1/3 del negocio y el sector representa 1.6% del PIB de Colombia.

Según los Certificados de Cámara de Comercio y los soportes documentales, tienen licencia de funcionamiento vigente, a pesar que en su capital hay componente IED; sus socios no son todas personas naturales colombianas; son sociedades anónimas y están discutiblemente amparadas en el hecho de que fueron creadas antes de 1994. La vaguedad de la norma ha permitido interpretaciones que a pesar de la prohibición y la ratificación de la Corte Constitucional, están funcionando.

Sobre el factor conveniencia de la presencia de IED en el sector vigilancia y seguridad privada en Colombia, un argumento constitucional sobre la inconveniencia lo aportó la Corte Constitucional de Colombia en la citada sentencia C-123 de 2011, al concluir que los artículos 12 y 47 del Decreto Ley 356 de 1994, al establecer un tratamiento diferencial en favor de los nacionales colombianos fundado en la necesidad de protección del orden público, no estaba contrariando el principio de igualdad que la misma establece, sino limitando por el riesgo social que el almacenamiento y porte de armas no puede constitucionalmente estar en manos de sociedades extranjeras.

⁸ Cámara de Comercio de Bogotá, Matrícula 09-005432-03.

⁹ Cámara de Comercio de Bogotá, Matrícula 00005891.

¹⁰ Cámara de Comercio de Bogotá, Matrícula 00304160.

El siguiente cuadro que permite registrar la participación de las empresas en cuestión en el mercado de la seguridad en Colombia:

Tabla No.1: participación de la inversión extranjera en seguridad en Colombia.

EMPRESAS	AÑO 2010	%	AÑO 2011	%	AÑO 2012	%	AÑO 2013	%
VENTAS TOTALES DE SEGURIDAD	\$ 4.646.251.831.785	100%	\$ 4.899.962.806.632	100%	\$ 5.953.142.885.638	100%	\$ 6.784.418.908.045	100%
PROSEGUR TRANSPORTES DE VALORES	\$ 102.032.036.146	2%	\$ 110.490.559.035	2%	\$ 112.226.863.882	2%	\$ 113.826.486.019	2%
G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S./	\$ 121.892.664.650	3%	\$ 140.500.346.304	3%	\$ 154.762.664.062	3%	\$ 173.267.708.362	3%
VIMARCO (A PARTIR DEL 2012 PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA)	\$ 128.949.074.062	3%	\$ 124.383.839.602	3%	\$ 131.175.722.991	2%	\$ 163.452.959.044	2%
SECURITAS COLOMBIA S.A.	\$ 49.189.344.772	1%	\$ 53.591.820.211	1%	\$ 55.690.569.622	1%	\$ 65.808.156.007	1%

Fuente: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Vista la tabla anterior, las empresas de seguridad señaladas como extranjeras, en los últimos 4 años, mantienen una participación en el mercado de los servicios de vigilancia y seguridad entre el 9% y 10%, y sus niveles de ventas las ubican como empresas grandes, según la calificación de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, emitida en los informes anuales de indicadores financieros de las Empresas de vigilancia y seguridad privada.

En otros espacios territoriales como en España, ha sido descrita en el documento (Belt Ibérica, 2014) de Consulta efectuada ante la Secretaria General Técnica sobre qué órgano de la Administración española es el que debe autorizar las inversiones extranjeras extra-UE en empresas de seguridad privada en España, la seguridad privada, viene precedida de una historia normativa en la Ley 23/1992, de 30 de julio de Seguridad Privada, como el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, que aprueba su Reglamento, en sus artículos 5 y 1, respectivamente, especifica las actividades y servicios que

únicamente podrán desarrollar las empresas de seguridad, para lo cual (artículo 2 RSP), las empresas deberán reunir los requisitos determinados en el artículo 7 de la Ley 23/1992, ser autorizadas siguiendo el procedimiento regulado en los artículos 4 y siguientes de este reglamento y hallarse inscritas en el Registro de Empresas de Seguridad existente en el Ministerio del Interior. A este respecto el artículo 7 (Real Decreto- Ley 8/2007) de la LSP, en su apartado 2.b), dice para para la prestación de los servicios y actividades de seguridad privada contemplados en esta Ley, las empresas de seguridad deberán obtener la oportuna autorización administrativa por el procedimiento que se determine reglamentariamente, a cuyo efecto deberán reunir entre otros el requisito de nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

La nueva normativa jurídica sobre seguridad privada en España, (Gobierno de España. Ministerio de la Presidencia. (2014) Ley 5/2014), resume el peso de la seguridad privada en el entorno europeo como verdadero actor de las políticas globales y nacionales.

En un entorno similar, en relación con la seguridad nacional, para los españoles, la actividad de las empresas del sector, es asunto de seguridad nacional. Para las autoridades colombianas no. Y reafirma que la proyección del Estado sobre los servicios de seguridad por entidades privadas y su personal, está bajo el entendido constitucional que prestan y forman parte del núcleo esencial de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública atribuida al Estado en la Constitución Política española.

En lo atinente al establecimiento de las empresas en España, Empresas de seguridad privada y despachos de detectives privados en su capítulo I, Empresas de seguridad privada, Artículo 17 y subsiguientes sobre el desarrollo de actividades se resalta que allí es tácito, también, el requisito relativo a los socios como nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el espacio económico europeo.

En el aspecto de la IED., la nueva norma española reitera que las empresas de seguridad privada y los movimientos de IED., están supeditados al Consejo de Ministros.

Lo anterior indica que en cuanto a IED, España como es lógico comprende que son bienvenidos los capitales extranjeros, sin restricciones para los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, pero el resto de IED., proveniente de Estados diferentes y sus nacionales, la restricción es evidente y fuerte: están supeditadas a un informe previo del Ministerio del Interior español. Queda entonces así expuesto el panorama español, con tan reciente normativa.

En cuanto a la Argentina, Brasil y Perú, el enfoque es diferente al español. De hecho es una prueba fehaciente de ello la proporciona una de las empresas que en Colombia está en el debate de la IED en seguridad, y es PROSEGUR. En efecto, consultada su página web (PROSEGUR, 2014) esta transnacional de origen español presta servicios en Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Chile, China, Colombia,

España, Francia, India, Luxemburgo, México, Paraguay, Perú, Portugal, Singapur, y Uruguay, lo que se convierte en un hecho notorio sobre la libertad de la IED que en sector hay en todos estos países.

Actuación del Estado y de los Gremios en relación a la vigilancia y control de los permisos otorgados para el funcionamiento de las Empresas extranjeras

La actuación del Estado Colombiano no ha sido bien recibida por el Gremio ANDEVIP y ECOS – recientemente creado – quienes en relación a la vigilancia y control de los permisos otorgados para el funcionamiento de las Empresas extranjeras, ha expresado vehementemente su rechazo a esta especie de statu quo y en consecuencia ha sido proactiva en analizar si los actos administrativos que ha expedido la Supervigilancia han sido ajustados a la normatividad vigente que incluye una sentencia de la Corte Constitucional, que no se aplica.

El gremio, en su permanente actividad, indaga sobre los pronunciamientos de las Altas Cortes (Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional) sobre el particular en torno al porqué no se cumplen las sentencias constitucionales. También, investiga si existen proyectos de ley en curso que mitiguen la propagación de las Empresas extranjeras en seguridad privada en el extranjero y por supuesto, interviene en el trámite legislativo de los nacionales.

Esas acciones gremiales permiten ejercer el control de la Sociedad Civil en relación con las autorizaciones para el funcionamiento de Empresas Extranjeras que ofertan servicios

de vigilancia en Colombia y buscan mejorar la intervención y control por parte de los Gremios en el sector, y ejercer control político a través de la Comisión Segunda del Senado a las actuaciones de la Superintendencia.

Y finalmente, cabe preguntarse: ¿Cuándo el Estado Colombiano en cabeza del Gobierno Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada van a acatar el mandato de la Corte Constitucional de Colombia expresado en la sentencia C-123 de 2011 que prohíbe la IED., en el sector?

Acciones Gremiales que permitan ejercer el control de la Sociedad Civil en relación con las autorizaciones para el funcionamiento de Empresas Extranjeras que ofertan servicios de vigilancia en Colombia

En relación con los gremios, es importante destacar como las perspectivas sobre el tema ha generado una dispersión de fuerzas. En efecto, están identificados dos importantes tendencias (i) el grupo de empresas bajo gremios tales como FEDESEGURIDAD, ASOSEC y CONASEGUR que apoyan la IED en el sector, y (ii) la mayoría de empresas que bajo el gremio ANDEVIP, más otros grupos minoritarios en agremiaciones como ECOS, que rechazan la IED y, aún un tercer gremio, FENALCO, con posturas de término medio.

Existe un objeto sobre el cual se ha podido evidenciar la tensión entre estas dos grandes agrupaciones y es en torno Proyecto de ley como el 188 de 2008 Senado y 285 de senado de 2008, por la cual se dictan disposiciones relativas a la vigilancia y Seguridad

Privada en Colombia, que se han hundido precisamente por esa tensión. En el 2014, en el Congreso de la República se están tramitando nuevo proyectos, tales como el Proyecto de Ley 01 de 2013 del Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de las empresas de vigilancia y seguridad privada, presentado con intervención de FENALCO. Otro como el presentado por el Senador Oscar Mauricio Lizcano, que tiene una fundamentación relativa a que el proyecto debe incluir la prohibición de IED., en las empresas del sector.

El proyecto de ley del Senador Oscar mauricio Lizcano, “Por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones”, no solo actualiza la legislación, sino que acoge de modo perentorio la decisión de la Corte Constitucional. De ese extenso proyecto, estas son las disposiciones relevantes para el ensayo:

“[...] Artículo 5°. Todo tipo de sociedad en el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia debe ser constituida únicamente por personas naturales de nacionalidad colombiana. Previamente a su constitución y funcionamiento, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) registrará y autorizará a cada uno de sus socios como personas naturales a fin de mantener la visibilidad de sus accionistas.

En ningún caso, las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada podrán pertenecer ni ser administradas por personas jurídicas o naturales extranjeras.

[...] Artículo 124. Tránsito legislativo de las licencias otorgadas. Las licencias de funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994, conservarán su plena validez durante el término de la vigencia señalado en la respectiva licencia más dos (2) años,

durante los cuales deberán ajustarse a los requisitos de funcionamiento establecidos en la presente ley.

Las renovaciones de licencias que hayan sido solicitadas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los términos establecidos en el Decreto 356 de 1994, deberán ajustar su solicitud a los requisitos de funcionamiento establecidos en la presente ley durante el año siguiente a su promulgación. En todo caso, hasta tanto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se pronuncie de fondo sobre la respectiva solicitud, la licencia de funcionamiento otorgada con base en el Decreto 356 de 1994 mantendrá su vigencia.

[...] Artículo 125. Tránsito legislativo departamentos de seguridad de personas naturales. La persona natural que posea departamento de seguridad en los términos establecidos en el Decreto 356 de 1994, deberá desmontarlo durante el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, lo cual deberá demostrar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, so pena de las sanciones y medidas cautelares establecidas en la presente ley. [...]¹¹

Por supuesto que el anterior proyecto está a favor de las empresas nacionales. Pero FEDESEGURIDAD no se ha quedado atrás. También está en curso su proyecto de ley que de fondo lo que implica es un abierto apoyo a la IED., en el sector. La tensión se contrae en cifras a esto: La pelea es por casi \$6.8 billones.¹²

¹¹ Disponible en:

<http://190.26.211.102/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2014%20-%202015/PL%20072-14%20VIGILANCIA%202014.pdf> Consultado 01.10.2014.

¹² ANDEVIP. (2014, 8 de enero). *La pelea es por 6,8 billones*. Recuperado de <http://andevip.com.co/nota-extractada-del-periodico-portafolio-8-de-agosto/>

La cifra refleja el carácter de los intereses que están en juego y es que el sector representa el 1.6 % PIB, cantidad que unido a la tendencia de crecimiento en los últimos años, de una industria que genera de modo fluctuante alrededor de 240.000 empleos, de nuevo, permite afirmar que no será un debate de poca monta en el Congreso. Desde el 2011 los grupos están en tablas pues sus proyectos han sufrido lo que en el Congreso y la ciudadanía conoce como proyecto hundido.

De nuevo, se recuerda que en el sector, la IED., copa 1/3 del mercado y puja por más. Empresas multinacionales de la seguridad tales como Brinks, G4S, Securitas y Prosegur, las más importantes en el mundo, con el proyecto de ley buscan blindar la inversión que ya tienen en Colombia y abrir de modo definitivo las puertas a la IED, en el sector y algo más delicado, que es ampliar la vigencia de las licencias de funcionamiento de cinco a quince años y que les permitan asumir tareas propias de la Fuerza Pública, como desminado.

Es necesario recordar que la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia citada en este trabajo, ha prohibido la IED., en vigilancia y seguridad privada, por tratarse en concreto de un sector indisolublemente ligado a la Seguridad Nacional, sector entonces, que le está restringido a los extranjeros y los capitales de igual calidad.

Conclusiones

Es evidente que la normatividad en torno al sector que data de 1994 está en mora de actualización y en concreto a definir de una vez por todas que la IED., no debe estar

permitida en Colombia, en lo relativo a la legalidad de la inversión extranjera en el sector de la vigilancia y seguridad privada colombiana, y deja un manto de duda sobre la interpretación favorable a la IED., en detrimento de las empresas nacionales, a pesar de sendas sentencias de la Corte Constitucional.

El impacto generado por la inversión extranjera en el sector de seguridad privada de Colombia, es de tal magnitud, que el negocio equivale a 1.6% del PIB nacional y no se vislumbra una solución si tenemos en cuenta cómo las empresas extranjeras tienen el 1/3 del negocio.

La actuación del Estado y de los Gremios en relación a la vigilancia y control de los permisos otorgados para el funcionamiento de las Empresas extranjeras, refleja sin duda una fuerte discrepancia en el Congreso de la República, tensión que hasta ahora parece no tener salida, y el Gobierno, está cómodo con el statu quo, pues es un hecho notorio que los proyectos de ley para el sector nunca han tenido su iniciativa en el Gobierno nacional.

Finalmente, las acciones gremiales de las empresas nacionales que han buscado ejercer el control de la Sociedad Civil para que se cumpla la sentencia de la Corte Constitucional que prohíbe la IED, en el sector vigilancia y seguridad privada en Colombia, pero a pesar de sus esfuerzos para la claridad que se busca, el prohibir la IED, están en un punto que parece un dialogo de seres que no escuchan y esto, en conclusión, reitera la pregunta: ¿Cuándo se va a acatar la sentencia de la Corte Constitucional que prohíbe la IED, en el sector de la vigilancia y privada en Colombia?

El debate, finalmente, puede conducirse bajo falacias que van dirigidas a debilitar los argumentos expuestos para significar la necesidad de la prohibición de la IED., en el sector. Las falacias, van desde razones que se cobijan bajo el purismo de la apertura al capital extranjero como motor del desarrollo hasta los que simplemente refieren una motivación mezquina en las empresas nacionales, la clásica envidia por el hecho que las empresas del sector constituidas con capital extranjero, se llevan buena parte del mercado.

Pero no debe olvidarse, que desde el famoso CONPES 3521 DE 2008 hasta la sentencia C-123 de 2011, los lineamientos para el sector de vigilancia y seguridad privada proponen sin ambigüedades, que las empresas del sector deben compartir información con los organismos de inteligencia e investigación del Estado.

Así, la conclusión sobre la exclusión de la IED., en el sector está más que justificada que de fondo no es otra cosa que la defensa permanente de la soberanía nacional y ello sin dilación lleva a suprimir cualquier riesgo por mínimo que sea. Esta prioridad aún parece no convencer al Congreso Nacional para reformar de modo explícito el DL. 365 de 1994 y por supuesto, la Superintendencia del ramo está también en deuda, porque aún sin la intervención del legislativo, debe dar cumplimiento a las sentencias de la Corte Constitucional, que tajantemente prohíben la IED en el sector.

Referencias

- Gobierno de España. Ministerio de la Presidencia. (2014). *Ley 5/2014, 4 de abril de Seguridad Privada*. Disponible en:
http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-3649
- CANDAMIL, J. G. (2014). Copilador. *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Ibáñez.
- VELILLA, M. A. (1996). *Constitución económica colombiana*. Bogotá: El navegante Editores.
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-123/2011*. Recuperado de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-123-11.htm>
- Banco de la República. *Normatividad*. Recuperado de
<http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2154/cambiaria>
- Banco de la República. *Inversión Extranjera Directa en Colombia*. Recuperado de
http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ce_dcin_in_versionextranjera.pdf
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. *Decreto 356 de 1994. Reglamentado por el Decreto Nacional 3222 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada*. Recuperado de
<http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=1699>
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. *Indicadores Financieros. 2011, 2012, 2013*. Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=67545>
- Departamento Nacional de Planeación. (1992). *Documento CONPES 2591. Mecanismos internacionales para el fomento de la Inversión Extranjera Directa en*

Colombia. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/Paginas/documentos-conpes.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. (1997). *Documento CONPES 2969. Políticas de inversión extranjera*. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/paginas/documentos-conpes.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. (2000). *Documento CONPES 3079. Ajustes a la normatividad de inversión extranjera*. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/paginas/documentos-conpes.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. (2001). *Documento CONPES 3135. Lineamientos de política para las negociaciones internacionales de acuerdos de inversión extranjera*. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/paginas/documentos-conpes.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. (2003). *Documento CONPES 3221. Ajustes a la normatividad de inversión extranjera*. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/paginas/documentos-conpes.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. (2004). *Documento CONPES 3322. Propuestas para modificar el actual régimen de inversión extranjera contenido en el decreto 2080 de 2000*. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/paginas/documentos-conpes.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. (2005). *Documento CONPES 3379. Ajustes al régimen general de inversión de capital del exterior : inclusión de las operaciones de financiamiento local dentro de las modalidades de inversión y tratamiento a las operaciones de certificados de depósito..* Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/paginas/documentos-conpes.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. (2005). *Documento CONPES 3388. Definición del mecanismo para implementar registro de la nueva modalidad de inversión aprobada mediante el documento CONPES 3379 de septiembre de 2005.*

Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/paginas/documentos-conpes.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. (2006). *Documento CONPES 3429. Modificación al Régimen de Inversión Extranjera en Colombia*. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/paginas/documentos-conpes.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. (2010). *Documento CONPES 3684. Fortalecimiento de la Estrategia del Estado para la Prevención y Atención de Controversias Internacionales de Inversión*. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/paginas/documentos-conpes.aspx>

PROSEGUR. (2014). *Historia y presencia internacional (2014)*. Recuperado de <http://www.prosegur.com/corp/Conocenos/Historia-presencia-internacional/index.htm>